



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00706-00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su admisión. Sírvasse proveer. Soledad, febrero 6 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al Despacho proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por **LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO C.C. N° 7'675.482**, en representación legal de sus hijos **LUIS ANGEL CAMACHO FIGUEROA** y **ARLEY DAVID CAMACHO FIGUEROA**, mediante apoderado judicial.

El actor mediante el presente asunto pretende que la suscrita proceda y conforme a las pretensiones de la demanda a decretar la anulación y/o cancelación de los registros civil de nacimiento de **ARLEY DAVID CAMACHO FIGUEROA**, con indicativo serial 54116068 - NUIP 1.047.357.405 y **LUIS ANGEL CAMACHO FIGUEROA**, 54116069 - NUIP 1.047.357.406, sentados en la Registraduría del municipio de Santo Tomás Atlántico.

Revisada la demanda y sus anexos observamos que lo que el demandante pretende no se puede dilucidar bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, puesto que los registros civiles de nacimiento expedidos a nombre de los jóvenes **LUIS ANGEL CAMACHO FIGUEROA** y **ARLEY DAVID CAMACHO FIGUEROA**, poseen datos disímiles que alteran ostensiblemente el estado civil, dado que difieren en el nombre e identificación de los padres y se requiere que sean ventilados a través de un proceso VERBAL de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, en el caso en comento; para de esta forma establecer en debida forma, con un procedimiento científico y todos los requisitos exigidos por la Ley, la verdadera filiación de los jóvenes respecto a su paternidad y maternidad, dirigida contra las personas que aparecen en los respectivos registros civiles de nacimiento firmando en calidad de padres de los aludidos hijos del señor **LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO**.

De otro lado, el demandante actúa en nombre propio y en representación de sus hijos, siendo que respecto del joven **ARLEY DAVID CAMACHO FIGUEROA**, no habría inconveniente al ser éste menor de edad, pero con relación a **LUIS ANGEL CAMACHO FIGUEROA**, no tiene su representación ya que el mismo detenta la mayoría de edad, debiéndose especificar la calidad en que se actúa con relación a su hijo mayor de edad, en caso de que este mismo no pueda ejercer la acción legal (artículo 57 del CGP), pues tampoco en este asunto puede actuar en nombre propio, respecto de él.

En este sentido deberá adecuarse tanto la demanda como el poder. El actor también deberá cumplir con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 e inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, acogido por la Ley 2213 de 13 junio de 2022.

Por lo anterior este despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE

1. **INADMITASE** la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO C. C. N° 7'675.482, en representación legal de sus hijos LUIS ANGEL CAMACHO FIGUEROA y ARLEY DAVID CAMACHO FIGUEROA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva (Art. 82 numerales 4, 5 y 11 CGP y numeral 1° del art. 84 del CGP).
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. En caso de retiro, ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidadde desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05